RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00396 00

Comoquiera que la parte demandante no dio cumplimiento total a lo ordenado en proveído adiado veinticinco (25) de septiembre del año en curso, visto en el consecutivo 017 de la encuadernación, se rechaza la demanda conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso.

La determinación así adoptada, tiene su fundamento en que no se acreditó que el demandante **Alan Jhon Márquez Mora**, hubiese agotado la conciliación prejudicial en derecho como requisito de procedibilidad respecto de ninguno de los convocados, como si lo hizo su hermana y también demandante **Ángela Johanna Márquez Mora.**

Ahora bien, valga la pena resaltar que al momento de subsanar la demanda, la apoderada de los demandantes, indicó que Ángela Johanna Márquez Mora actuaba como apoderada especial de su hermano; sin embargo, para el 9 de agosto del 2023, fecha en que se realizó la conciliación, no había sido conferido el denominado poder especial, dado que la presentación personal cuenta con fecha del 11 de agosto hogaño (Pdf. 019 Pág. 13).

Aunado a ello, en el acta de la conciliación tampoco fue indicado que la señora Ángela Johanna actuara a nombre propio y en nombre del señor Alan Jhon, como puede apreciarse (Pdf. 008):

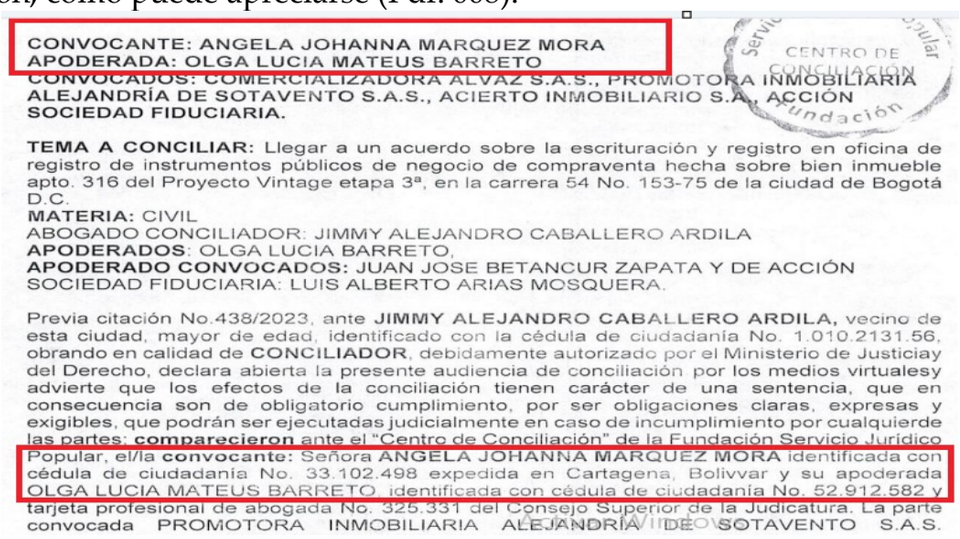

CONVOCANTE: ANGELA JOHANNA MARQUEZ MORA
APODERADA: OLGA LUCIA MATEUS BARRETO
CONVOCADOS: COMERCIALIZADORA ALVAZ S.A.S., PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S., ACIERTO INMOBILIARIO S.A., ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CENTRO DE CONCILIACIÓN

TEMA A CONCILIAR: Llegar a un acuerdo sobre la escrituración y registro en oficina de registro de instrumentos públicos de negocio de compraventa hecha sobre bien inmueble apto. 316 del Proyecto Vintage etapa 3ª, en la carrera 54 No. 153-75 de la ciudad de Bogotá D.C.
MATERIA: CIVIL
ABOGADO CONCILIADOR: JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA
APODERADOS: OLGA LUCIA BARRETO,
APODERADO CONVOCADOS: JUAN JOSE BETANCUR ZAPATA Y DE ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA: LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA.

Previa citación No.438/2023, ante **JIMMY ALEJANDRO CABALLERO ARDILA,** vecino de esta ciudad, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.2131.56, obrando en calidad de **CONCILIADOR**, debidamente autorizado por el Ministerio de Justiciay del Derecho, declara abierta la presente audiencia de conciliación por los medios virtualesy advierte que los efectos de la conciliación tienen carácter de una sentencia, que en consecuencia son de obligatorio cumplimiento, por ser obligaciones claras, expresas y exigibles, que podrán ser ejecutadas judicialmente en caso de incumplimiento por cualquierde las partes; **comparecieron** ante el "Centro de Conciliación" de la Fundación Servicio Jurídico Popular, el/la **convocante:** Señora **ANGELA JOHANNA MARQUEZ MORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.102.498 expedida en Cartagena, Bolivvar y su apoderada OLGA LUCIA MATEUS BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.912.582 y tarjeta profesional de abogada No. 325.331 del Consejo Superior de la Judicatura. La parte convocada PROMOTORA INMOBILIARIA ALEJANDRÍA DE SOTAVENTO S.A.S.

SR.

Así las cosas, como quiera que estamos ante un litisconsorcio necesario (art. 61 ib), se impone el RECHAZO de la demanda dada la calidad de litisconsortes necesarios de los demandantes (art. 61 C. G. del P.) y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea25518b7a022a3e99541b87f8de2619a74e0c83c37fbc585b57a3c301d2de03**
Documento generado en 23/11/2023 01:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SR.